

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2020LN-000002-2104

Adquisición de mini placas, broicas, mallas y tornillos

Se les comunica a los interesados que la empresa adjudicada a dicha licitación es:

Eurociencia Costa Rica S. A., para los ítemes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111. Ver detalle y mayor información en <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 02 de diciembre del 2020.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—O.C. N° 259.—Solicitud N° 237122.—(IN2020507556).

REGLAMENTOS**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

DIRECTRIZ DIG-002-2020

NORMATIVA TÉCNICA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

De: Mag. Marta E. Aguilar Varela
Instituto Geográfico Nacional
Directora a. í.

Para: Funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional y en general, sector público (Poderes de la República, instituciones autónomas y semiautónomas, entes adscritos a instituciones autónomas, empresas públicas estatales, empresas públicas no estatales, entes públicos no estatales, entes administradores de fondos públicos, municipalidades y órganos municipales adscritos), sector privado, personas físicas y público en general.

Asunto: Actualización de Norma Técnica de Información Geográfica NTIG_CR02_01.2016: Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica, por la NTIG_CR02_10.2020 Versión 2: Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica.

Fecha: 25 de noviembre de 2020

Con fundamento en lo normado por el artículo 129 de la Constitución Política; los artículos 102 y 240 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38499-JP, denominado Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional.

Considerando:

1°—Que la publicación es un requisito de eficacia de las normas, de conformidad con la interpretación de los artículos 129 Constitucional y 240 de la Ley General de la Administración Pública.

2°—Que la Ley N° 59 del 04 de julio de 1944 (publicada en la Colección leyes y decretos del año 1944, semestre 2, tomo 2, página 9) Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional y la Ley N° 8905 del 07 de diciembre de 2010 (publicado en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero de 2011) “Reforma del artículo 2 de la ley N° 5695, Creación del Registro Nacional y sus reformas; y modificación de la ley N° 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944 y sus reformas”, determinan la competencia legal del Instituto Geográfico Nacional al señalar, en los artículos 1° y 2°, entre otros, sus áreas técnicas de competencia, señalando:

“Artículo 1°- Declárase el Instituto Geográfico Nacional (IGN), como una dependencia del Registro Nacional. La Junta Administrativa del Registro Nacional administrará el presupuesto del Instituto, suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. El IGN será la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación.”

3°—Que de acuerdo con el artículo N°2 de la Ley N° 59 “El Instituto Geográfico Nacional constituirá de manera permanente y en representación del Estado, la autoridad oficial en todo lo relativo a las materias técnicas mencionadas; entendiéndose que su autoridad se extiende a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo o sean la consecuencia de éstos.”

4°—Que el Decreto Ejecutivo N° 37773 JP-H-MINAE-MICIT del 07 de mayo de 2013 (publicado en *La Gaceta* N°134 del 12 de julio de 2013) sobre la creación del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), en sus artículos 1° y 2°, fundamentan la necesidad de creación del SNIT al disponer:

Artículo 1°—Créase el Sistema Nacional de Información Territorial, que podrá denominarse por sus siglas como SNIT, como un sistema que publicita y publica en forma integral la información territorial temática debidamente georreferenciada, estandarizada y compatibilizada a la información territorial de base constituida por la cartografía catastral y topográfica oficial, generada en una primera etapa a partir de los levantamientos ortofotogramétricos, topográficos y cartográficos, por el Programa de Regularización del Catastro y Registro a diferentes escalas, así como la ortofotografía aérea, la imagen de satélite, así como cualquier otro tipo de medio que estime el Registro Nacional.

Artículo 2°—El SNIT tiene objetivos generales promover la generación de productos, servicios e información geográfica georreferenciada de cubrimiento nacional, regional y local y publicar en forma integrada y georreferenciada la información territorial producida por entes y órganos públicos, así como por personas privadas, físicas o jurídicas, y uniformar la información geoespacial estandarizada en el marco de una infraestructura de datos común.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 42120-JP del 18 de noviembre de 2019 (publicado en *La Gaceta* N°28 del 12 de febrero de 2020) crea la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI).

Artículo 1°—Sobre la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI). Es un mecanismo de coordinación interinstitucional que integra la información geográfica, considerando el marco legal, las políticas y los recursos del sector público, privado y educación superior universitaria, productoras y usuarias de información geográfica del territorio continental y marino nacional.

Artículo 2°—Objetivo general. Promover la gestión de datos e información geográfica de interés nacional de calidad, para fortalecer la toma de decisiones en todos los campos de la política pública y privada; así como articular, armonizar, disponer, reutilizar la generación de productos, geoservicios y publicación de datos fundamentales, temáticos y generales, debidamente estandarizados, georreferenciados y compatibilizados.

Artículo 3°—Objetivos específicos. El IGN como responsable de la IDECORI tiene como algunos de sus objetivos específicos los siguientes: d) Desarrollar las competencias de ley en cuanto a la oficialización de estándares y normas técnicas de información geográfica fundamental, temática y general dentro del Plan Nacional de Información Geográfica, así como e) Promover en el sector público y privado el cumplimiento de normas técnicas de información geográfica, políticas, lineamientos, protocolos, manuales y guías en torno a la gestión de la información geográfica de interés nacional que estos producen, para asegurar su calidad, actualización y disponibilidad.

6°—Que en correspondencia con la normativa legal citada en los Considerandos precedentes, le corresponde al Instituto Geográfico Nacional definir y oficializar Normas Técnicas de Información Geográfica (NTIG) que orienten a funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional y en general, al sector público, sector privado, personas físicas y público en general, tanto productor, gestor y usuario de información geográfica el generar e intercambiar datos e información, que muestren consistencia, compatibilidad, interoperabilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en sus métodos de producción y publicación de información geográfica para la toma de decisiones.

7°—Que el Instituto Geográfico Nacional ha generado una actualización de la Norma Técnica de Información Geográfica NTIG_CR02_01.2016: Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica, enero-2016, según directriz DIG-002-2016 del 12 de enero de 2016, la cual fue oficializada vía publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 39 del 25 de febrero de 2016. **Por tanto;**

RESUELVE

Emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATÁLOGO DE OBJETOS GEOGRÁFICOS PARA DATOS FUNDAMENTALES DE COSTA RICA

Nomenclatura y nombre de la Norma Técnica: NTIG_CR02_10.2020 Versión 2: Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica.

Objeto: Establecer las disposiciones que se deben considerar para la catalogación de objetos geográficos representados a nivel cartográfico, como una forma estandarizada, normalizada, abstracta, estructurada y ordenada para la clasificación de los datos geoespaciales fundamentales producidos por diferentes instituciones y organizaciones, públicas y privadas en el país, así como a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).

Ámbito de aplicación: La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria. La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá al Instituto Geográfico Nacional, quien resolverá los casos no previstos por la misma y velará por su actualización conforme corresponda.

Alcance: La Norma Técnica NTIG_CR02_10.2020, Versión 2: Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica, constituye un marco de referencia de carácter general sobre los requisitos mínimos que deben observar los funcionarios y usuarios del Instituto Geográfico Nacional, y en general, el sector público (Poderes de la República, instituciones autónomas y semiautónomas, entes adscritos a instituciones autónomas, empresas públicas estatales, empresas públicas no estatales, entes públicos no estatales, entes administradores de fondos públicos, municipalidades y órganos municipales adscritos), sector privado, personas físicas y público en general, productor, gestor y usuario para estructurar y emplear bases de datos geográficas que produzcan información geográfica sistemática, integrable e interoperable.

Publicación: El documento completo de la Norma Técnica de Información Geográfica NTIG_CR02_10.2020, Versión 2: Catálogo de Objetos Geográficos para Datos Fundamentales de Costa Rica y su correspondientes componentes o temas del catálogo, estarán disponibles para acceso público en la sección de Normativa Técnica del portal web del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT): <https://www.snitcr.go.cr>

Obligatoriedad: Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica son de acatamiento obligatorio.

Esta publicación deja sin efecto la Directriz DIG-002-2016 y sustituye la norma técnica NTIG_CR02_01_2016 y sus componentes asociados o temas del catálogo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Marta Eugenia Aguilar Carela.—1 vez.—O.C. N° OC20-0284.—Solicitud N° 235546.—(IN2020506976).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica lo siguiente:

1. Modificación a los artículos 50,66,68, del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional mediante Acuerdo N° 2-27-2020 de la Sesión Ordinaria N° 27-2020, Artículo 2, celebrada el viernes 20 de noviembre del 2020, que a la letra dice:

B. Reformar el Reglamento Orgánico de la UTN en el siguiente orden:

I.—Modificar el numeral 50, en cuanto al párrafo segundo para que como área de gestión se cambie lo dispuesto como Gestión Administrativa por Gestión Operativa, y conjuntamente se agregue un párrafo tercero relativo a la administración y supervisión de los procesos de seguridad, transportes y conserjería para la Administración y Sede Central, para que así se lea de la siguiente forma:

Artículo 50.—La Dirección General de Administración Universitaria es la dependencia a la que le corresponde, asesorar y brindar el soporte logístico y administrativo para el desarrollo de las funciones administrativas, académicas y de vida estudiantil.

Cuenta con las siguientes áreas de gestión: Control de Bienes e Inventarios, Gestión Financiera, Proveeduría Institucional, Gestión de Desarrollo Humano, Mercadeo y Gestión de Ventas, Producción y Gestión Empresarial, Archivo Institucional, Registro Universitario, Recepción, Ingeniería y Arquitectura y Gestión Operativa.

Los procesos de seguridad, transportes y conserjería para la Administración y Sede Central, serán administrados y supervisados por la Sede Central.

II.—Modificar el numeral 66, cambiando así en el párrafo primero lo dispuesto como Unidad de Gestión Administrativa por Unidad de Gestión Operativa y estableciendo los servicios de los cuales es responsable proporcionar, y conjuntamente removiendo en su totalidad el párrafo segundo relativo a las áreas de gestión de la Unidad de Gestión Administrativa, para que así se lea de la siguiente forma:

Artículo 66.—La Unidad de Gestión Operativa es la dependencia responsable de proporcionar los servicios de: Mantenimiento y Jardinería, Gestión Ambiental y Salud Ocupacional, que se requieren para el funcionamiento adecuado de la Administración Universitaria y Sede Central.

III.—Modificar el numeral 67, cambiando así en el párrafo primero lo dispuesto como Unidad de Gestión Administrativa por Unidad de Gestión Operativa y estableciendo sus funciones, para que así se lea de la siguiente forma:

Artículo 67.—Son funciones de la Unidad de Gestión Operativa:

1. Dirigir, coordinar, administrar y supervisar el desarrollo del mantenimiento de las instalaciones y jardinería.
2. Dirigir, coordinar, administrar los procesos Gestión Ambiental y Salud Ocupacional.

2. Modificación a los artículos 46,31 y derogar el capítulo VII del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional mediante ACUERDO N°4-27-2020 de la Sesión Ordinaria N° 27-2020, Artículo 4, celebrada el viernes 20 de noviembre de 2020, que a la letra dice:

B. Reformar el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional en el siguiente orden:

I.—Modificar el párrafo segundo del ordinal 46, añadiendo el Centro de Estudios sobre Desarrollo Sostenible como área de gestión de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, y trasladar el contenido del artículo 31 como párrafo final del mismo numeral 46, para que así se lea de la siguiente forma:

Artículo 46.—La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia es la dependencia responsable de dirigir, planificar, y supervisar el quehacer investigativo y de transferencia tecnológica de la Universidad Técnica Nacional, y lograr su desarrollo.